

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ADICIÓN A UNA FRACCIÓN X RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y atención a Grupos Vulnerables.

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDÉZ
DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**

Los que suscriben **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, KARINA MARLEN BARRON PERALES, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa de **SE REFORMA POR ADICIÓN AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ADICIÓN A UNA FRACCIÓN X RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las Reglas de Bangkok, instrumento creado para la protección de las mujeres reclusas, el entorno previsto para la crianza de los niños que viven con sus madres en las cárceles debe ser, en la

mayor medida posible, el mismo que el de los niños que no pasan por esta situación.

Lo cual evidentemente en Nuevo León no ocurre, incluso no sabemos cuántos niños se encuentran con sus madres en prisión, MUCHOS NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, ni se contabilizan en las estadísticas penitenciarias, estos niños tampoco son considerados al momento de presupuestar recursos para los centros de reclusión, en donde enfrentan diversas problemáticas relacionadas con las instalaciones, la alimentación, la atención médica, la sobrepoblación, entre otras, que implica violaciones de sus derechos humanos. Los niños que viven con sus madres en prisión en muchas ocasiones duermen en el suelo o comparten camas de piedra.

Es de hacer notar, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha recomendado diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con espacios que permitan el desarrollo infantil, así como para que reciban un trato respetuoso y digno.

Hoy no tienen nada que celebrar, será un día ordinario, no habrá dulces ni juguetes, ni menos aún festivos. Desconocemos si se les cubre el esquema de vacunación; *no tienen atención médica*, en el mejor de los casos son atendidos por médicos generales, *no cuentan con alimentación adecuada ni educación inicial.*

Los “niños invisibles”; son menores que han estado ausentes de la atención de la sociedad, de las instituciones oficiales y beneficios de las políticas públicas en la materia.

Por ello, proponemos modificar la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para incluir la obligación expresa del Estado de garantizar a los niños y niñas que nazcan y permanezcan con sus madres en los Centros de Reclusión el derecho a la identidad.

Por otra parte, México es uno de los países con mayor número de desaparecidos, al registrar 24,975, del año 2006 al 2015, cinco de cada 10 desaparecidos tienen entre 11 y 30 años de edad. Tamaulipas, Estado de México, Nuevo León, Jalisco y Chihuahua concentran 50% de los casos.

Según cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) 37,435 personas se encuentran desaparecidas. Nuevo León se encuentra en el quinto lugar a nivel nacional al registrar al mes de abril de 2019 2,528 casos.¹

Lo anterior, hace necesario ampliar la cobertura de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León para incluir a las niñas, niños y adolescentes dependientes económicos de personas desaparecidas, las cuales resultan revictimizadas, porque por un lado sufren ante el silencio de las autoridades, la angustia de no saber dónde se encuentran sus seres queridos y en muchos casos quedan en el absoluto desamparo.

¹¹ <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4285>

La Convención de los Derechos de la Niñez contiene el compromiso de velar porque las instituciones públicas o privadas, de bienestar y asistencia social, de salud, educación y justicia, al momento de tomar decisiones que conciernan a niñas y niños, garanticen el reconocimiento y el respeto de sus derechos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 °, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber para que, en el ámbito de su competencia promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Que el artículo 4º, párrafo noveno, de nuestra carta magna, establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Resulta indispensable impulsar la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, en las que se considere el interés superior de la niñez y adolescencia, y la

participación activa de este sector, tal y como lo prevé la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

México ratificó en 1991 la Convención de los Derechos de la Niñez y adquirió el compromiso de velar porque las instituciones públicas o privadas, de bienestar y asistencia social, de salud, educación y justicia, al momento de tomar decisiones que conciernan a niñas y niños, garanticen el reconocimiento y el respeto de sus derechos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que en la aplicación de dicho ordenamiento se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos y consagra la obligación de las entidades federativas y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Por ello, es necesario integrar a los menores de edad que son hijos de madres que se encuentran en reclusión.

Debemos propiciar las condiciones para que los niños que se encuentran con sus madres en prisión y los niños dependientes de personas desaparecidas se incorporen a una vida equilibrada en lo económico y social.

Por lo expuesto, y considerando, proponemos el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición al tercer párrafo del artículo 18, y adición de una fracción IV al artículo 42 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I a IV ...

...

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo. **Coadyuvando de igual forma con las autoridades competentes para garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión.**

...

...

Artículo 42. Las autoridades estatales y municipales y en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:

I a II...

III. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

IV. Adoptar medidas para garantizar los derechos de las **niñas y niños que nazcan y permanezcan en cualquier centro de reclusión.**

...

SEGUNDO: Se reforma por adición a una fracción X recorriendo las subsecuentes del artículo 4º de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León

Artículo 4o.- En los términos de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I a IX...

X.- Los menores, que dependen económicamente de quien se encuentra desaparecido.

XI.- Habitantes del medio rural y de los urbanos marginados, que carezcan de lo indispensable y no dispongan de medios para valerse por sí mismos;

XII.- Mujeres en estado de gestación o de lactancia que no puedan valerse por sí mismas;

XIII.- Personas víctimas de desastres; y

XIV.- Personas con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permita valerse por sí mismas.

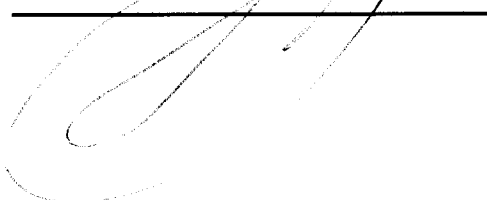
T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, 30 de abril de 2019.

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS



DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

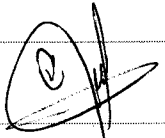
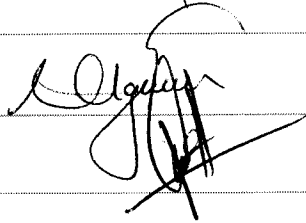
DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LEY DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

presentada por el Dip. KARINA BARRON PERALES o el Grupo Legislativo

durante la Sesión del Día 30 DE ABRIL DE 2019

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____
 presentada por el Dip. _____ o el Grupo Legislativo
 _____ durante la Sesión del Día _____

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	